

**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

ACCION	Amparo de Pobreza
ACCIONANTE	Robinson Olarte Gallego
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00285 00
REFERENCIA	Archivo diligencias

Habida cuenta de que dentro de las presentes diligencias, se concedió el beneficio del amparo de pobreza al señor ROBINSON OLARTE GALLEGO, conforme a lo normado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2012 (Fl. 3 a 5), se tiene también que la abogada designada para que asistiera sus intereses, se posesionó en su cargo mediante acta que obra a folio 26 con fecha 29 de enero de 2013 (Fl. 26).

Conforme a lo anterior se procedió por parte del despacho el día 29 de enero de 2013, a exhortar al Director del Centro Penitenciario y Carcelario de Bellavista del Municipio de Bello Antioquia, para que por medio de este, se notificara al señor ROBINSON OLARTE GALLEGO quien se encontraba recluso allí, conforme se extrae del escrito remitido por el mismo obrante a folio 1 Vto.

Realizado lo anterior, se obtuvo como respuesta (FL. 43) por parte del Director del Centro Carcelario ya aludido, que no se había logrado la notificación del señor OLARTE GALLEGO, puesto que éste según la información que arrojó el sistema SISIPCEWEB el cual opera a nivel nacional, el señor ROBINSON OLARTE GALLEGO identificado con C.C. 91.424.173, se encontraba en libertad desde el día 03 de enero de 2013.

Una vez conocido esto se procedió por esta judicatura por auto del 13 de febrero de 2013 a oficiar de nuevo al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario del Municipio de Bello, para que se sirviera informar si se contaba allí con alguna dirección de notificación del acá requerido (Fl. 44 oficio 384). En razón de lo anterior se obtuvo que el antes interno al momento de ingresar detenido al establecimiento reportó como su dirección el Barrio Robledo la Huerta de Medellín y número de teléfono 3437449 (FL. 49).

Visto lo que antecede, se prosiguió por el despacho conforme obra en la constancia visible a folio 50 a comunicarse al teléfono suministrado, donde una familiar del mismo de nombre NELLY ARDILA manifestó no saber nada de este ni donde ubicarlo.

En relación a la labor desempeñada por la profesional del derecho acá designada, se tiene que la misma aporta al despacho (FL. 46) la comunicación enviada al señor ROBINSON OLARTE GALLEGO a la dirección calle 68 C N° 96E – 33 interior 405 de esta ciudad (dirección según la abogada fue tomada del proceso penal), donde le informaba de su nombramiento como abogada de oficio, la cual fue devuelta por la oficina de correos y quienes indicaban que se visitó el inmueble en dos (2) veces y se encontró cerrado. Adicionalmente, en el teléfono 2926486 se le dejó mensajes con la señora LUZ TUBERQUIA en varias oportunidades al igual que en el teléfono 2543121 se le dejó también mensaje con la señora GINA CORREA, y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta del señor OLARTE GALLEGO.

En consecuencia, al recuento procesal el cual se viene decantando, este despacho en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Las actuaciones acá surtidas quedarán a disposición del solicitante en la dependencia correspondiente, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: Notifíquesele de manera personal lo acá decidido a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, quien actúa en calidad de abogada designada de oficio por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m

Secretario

